 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit: 900301249:3		
	Código: 200.80	Versión: 0.0	Página 1 de 2
	RESOLUCIONES		

**RESOLUCIÓN No. 076 DE 2024
(12 DE JUNIO DE 2024)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA NO REMUNERADA A UNA FUNCIONARIA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - ICT"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – ICT, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confieren el Decreto 1083 de 2015 y Decreto Municipal No. 100-043A-2009, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Contadora Pública **MARITZA URIBE RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.898.604 expedida en San Gil, Santander, se desempeña en el Cargo de **CONTROL INTERNO** del Nivel PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 Grado 1; cargo el cual es de Periodo Fijo, de conformidad con el nombramiento realizado a través de los Decretos Municipales 100-12-109-2019 del 30/04/2019 y Decreto 100-12-006-2022 del 03/01/2022.

Que la Contadora Pública **MARITZA URIBE RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.898.604 expedida en San Gil, Santander, presentó el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) una solicitud de licencia ordinaria no remunerada por un lapso de tiempo de dos (02) meses calendario, aduciendo motivos personales y familiares, lo que le conlleva la imposibilidad de continuar con el ejercicio de su actividad como Control Interno de la Entidad.

Que el Decreto 648 de 2017 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"* en su artículo 2.2.5.5.5 dispone: *"[...] LICENCIA ORDINARIA. La licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más. La solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga deberá elevarse por escrito al nominador, y acompañarse de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera. [...]"*.

Que teniendo en cuenta la solicitud presentada y lo dispuesto en la norma antes citada, se considera procedente conceder una licencia no remunerada a la Contadora Pública **MARITZA URIBE RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.898.604 expedida en San Gil, Santander, por el término de dos (02) meses calendario y/o Cuarenta y tres (43) días hábiles contados a partir del próximo diecisiete (17) de junio de 2024 hasta el día dieciséis (16) de agosto de 2024.


Que por tal motivo los días solicitados corresponden a sesenta días (60) días calendario y/o Cuarenta y tres (43) días hábiles, debiéndose reintegrar a sus labores el día veinte (20) de agosto de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General del Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil – ICT,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una Licencia no remunerada por el término de Cuarenta y tres (43) días hábiles no prorrogables a la Contadora Pública **MARITZA URIBE RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.898.604 expedida en San Gil, Santander, quien se desempeña en el Cargo de **CONTROL INTERNO** del Nivel PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 Grado 1; cargo el cual es de Periodo Fijo, de conformidad con el nombramiento realizado a través de los Decretos Municipales 100-12-109-2019 del 30/04/2019 y Decreto 100-12-006-2022 del 03/01/2022, por el periodo comprendido entre el día diecisiete (17) de junio de 2024 hasta el día dieciséis (16) de agosto de 2024; debiéndose reintegrar a sus labores el día veinte (20) de agosto de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: CÓMPUTO Y REMUNERACIÓN DEL TIEMPO DE SERVICIO: El tiempo de la presente licencia no es computable como servicio activo de la Servidora Pública en mención y, en consecuencia, no se le pagará la remuneración fijada para el empleo. **No obstante, la entidad seguirá pagando los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en la proporción que por ley le corresponde.**

 Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249:3		
	Código: 200.80	Versión: 0.0	Página 2 de 2
	RESOLUCIONES		

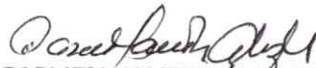
ARTICULO TERCERO: Durante el tiempo de la licencia no remunerada, según lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.5.5.3 del Decreto 648 de 2017 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"* durante las licencias el empleado conserva su calidad de servidor público y, por lo tanto, no podrá desempeñar otro cargo en entidades del Estado, ni celebrar contratos con el Estado, ni participar en actividades que impliquen intervención en política, ni ejercer la profesión de abogado, salvo las excepciones que contemple la ley.

ARTICULO CUARTO: Adjúntese copia de la presente resolución a la Hoja de Vida de la funcionaria, para los trámites a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: La presenta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de San Gil, Santander, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).



CARMEN YANETH ÁLVAREZ MARTÍNEZ

Directora General del Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil

Revisó aspectos jurídicos:	Marly Julieth Pinto Ramírez – Asesora Jurídica Externa	
----------------------------	--	--